

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 33⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos.

Debiendo cesar el Teniente General D. Emilio Terreros y Perinat en los cargos de Gobernador general, Capitán General de las islas Filipinas, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese asimismo en el de General en Jefe del Ejército de dichas islas, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. José Chacón y Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Inspector general de revistas, y el cual reune las condiciones señaladas en el artículo 80 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Enero último por Administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial.	OBRAS	
				Personal. Ptas. Cént.	Material. Ptas. Cént.
31	Enero	1888	Por los jornales invertidos en las semanas que finalizaron en los días 1, 8, 15, 22 y 29, en obras de reparación de las salas 26, 27, 28, 29 y 22, y otros varios desperfectos.....	1.687 12	»
»	»	»	Por la obra de solado y materiales empleados para las id. por Don Agustín Trillo.....	»	406
»	»	»	Por yeso negro y blanco suministrado para las id. por D. Enrique Díaz.	»	463
»	»	»	Por obra de vidriería hecha en el Hospicio para las id.....	»	241 12
»	»	»	Por objetos de ferretería suministrados por D. Prudencio Igartúa....	»	174 80
»	»	»	Por madera suministrada por D. José Fernández.....	»	171 10
»	»	»	Por obra de pintado por D. Miguel Alvarez.....	»	60
»	»	»	Por id. id. por id. id.....	»	48
TOTALES.....				1.687 12	1.564 02
Hospicio y Colegio de Desamparados.					
31	Enero	1888	Por 181 jornales invertidos durante todo el mes en obras de reparación en varias dependencias del Establecimiento.....	472 65	»
»	»	»	Por yeso suministrado para las ídem por D. Enrique Díaz.....	»	165
»	»	»	Por ladrillo íd. por D. Juan Manuel Montesinos.....	»	150
»	»	»	Por cal suministrada por D. Adolfo Saldaña.....	»	82 50
TOTALES.....				472 65	397 50
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.					
31	Enero	1888	Por 94 jornales invertidos en las obras de fontanería hechas en el Establecimiento durante los meses de Julio y Agosto últimos y otros varios desperfectos.....	246 74	»
»	»	»	Por tres carros grandes de arena suministrados por D. Antonio Mesa.	»	15
»	»	»	Por tres litros de aceite común por D. S. Fernández.....	»	3 60
»	»	»	Por 12 íd. de betún de fontanero por D. José María Rodríguez.....	»	15
»	»	»	Por 700 ladrillos íd. por D. Juan García.....	»	24 50
»	»	»	Por 3 1/2 fanegas de cal por D. Gregorio Alonso.....	»	10 50
»	»	»	Por 5 íd. de íd. por el mismo.....	»	15
»	»	»	Por 1.000 ladrillos por D. Juan García.....	»	35
TOTALES.....				246 74	118 60

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Moral.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Sres. que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no es de su competencia conocer del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sanz y D. Casto Fernández Jiménez, vecinos de Canencia, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo, que les declara responsables como segundos contribuyentes al pago de cantidades á la Hacienda; pudiendo acudir al Delegado del ramo, ante quien deducirán las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Se dió cuenta del expediente instruido en virtud de la queja producida por el vecino de Valdequeda Eugenio Sánchez Martín, contra la conducta del Alcalde, que le niega el ejercicio del cargo de Concejal para el que dice resultó electo en la última renovación del Ayuntamiento, fundándose en que el citado Sánchez es deudor á los fondos municipales y provinciales; y después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, que para informar acerca de dicho expediente es indispensable reclamar del Alcalde: 1.º Explicaciones precisas y concretas acerca del acta de la sesión de 8 de Mayo del año próximo pasado, en que el mencionado Sánchez Martín aparece como elegido en el segundo puesto y más adelante eliminado de la elección al consignarse la proclamación de los Concejales.—2.º Copias certificadas de las actas de las sesiones celebradas el 1.º de Junio y 1.º de Julio, á que respectivamente se contraen los artículos 87 de la ley Electoral y 52 de la ley Municipal vigente.—3.º Relación nominal de los votantes que tomaron parte en la elección, determinando los sufragios que cada candidato ob-

tuvo.—Y 4.º Copias igualmente certificadas del concepto por el cual resulte deudor á los fondos municipales ó provinciales el querellante Sánchez, y del despacho ó despachos de apremio que contra el mismo se hayan expedido, con objeto de hacer efectivos los descubiertos que se suponen.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente.—Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 20 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Nicasio Fraile Altés, del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Alcalá de Henares.

Contestar al Alcalde de Colmenar Viejo, que los mozos que aleguen la excepción de tener un hermano sirviendo en el Ejército, deben ser presentados ante esta Comisión provincial, toda vez que por la misma se han de reclamar las certificaciones de existencia de los hermanos, documentos que son la base y fundamento esencial de la excepción; y que asimismo deben ser presentados ante la Comisión provincial para su medición los mozos que hayan obtenido 1 metro 500 milímetros de talla, aunque no hayan sido reclamados por los interesados, así como los exentos por igual concepto, de reemplazos anteriores.

Costestar al Alcalde de Santa María de la Alameda que deben ser presentados ante esta Comisión provincial, para su medición, los mozos del reemplazo del corriente año que hayan resultado cortos de talla, sin perjuicio de la clasificación que les haya correspondido en el Ayuntamiento y de las reclamaciones que promuevan los interesados.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Marzo, en los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	0'86
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'05
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular.

No habiendo remitido á esta Delegación de Hacienda los Ayuntamientos de

esta provincia que á continuación se expresan, el duplicado de la certificación de débitos anteriores á 1885-86, que se les remitió á cada uno, en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 1.º de Noviembre último, he acordado con esta fecha tenerlos por conformes con la liquidación referida, pasando definitivamente los cargos correspondientes á la Intervención para que proceda desde luego á lo que determina la instrucción referida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

- Alameda del Valle.
- Alcorcón.
- Anchuelo.
- Aravaca.
- Barajas.
- Batres.
- Belmonte de Tajo.
- Berruoco.
- Berzosa.
- Boalo.
- Campoalbillo.
- Campo Real.
- Canillejas.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Chozas de la Sierra.
- Ciempozuelos.
- Collado.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo de Arriba.
- El Alamo.
- El Molar.
- El Vellón.
- Estremera.
- Fresno.
- Fuenlabrada.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Grñón.
- Guadarrama.
- Hoyo.
- Humanes.
- La Acebeda.
- La Alameda.
- La Hiruela.
- La Olmeda.
- La Serna.
- Los Hueros.
- Los Santos de la Humosa.
- Madarcos.
- Manzanares el Real.
- Montejo.
- Morata.
- Navalafuente.
- Nuevo Baztán.
- Oteruelo.
- Paracuellos.
- Paredes.
- Pelayos.
- Pinilla.
- Prádena.
- Redueña.
- Rivas.
- Robledillo.
- Robregordo.
- San Fernando.
- San Lorenzo del Escorial.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Serrada.

- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Valdemaqueda.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Velilla.
- Vicálvaro.
- Villamanrique.
- Villamanta.
- Villanueva de Perales.
- Villar del Olmo.
- Villaverde.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 3.000 metros cuadrados de losa granítica y 3.000 lineales de adoquín de igual clase de material, con destino á las obras de reparación y conservación de las aceras de las vías públicas municipales del interior de esta capital, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de 3.000 metros cuadrados de losa granítica y 3.000 metros lineales de adoquín de igual clase de material, con destino á las obras de conservación y reparación de las aceras de las vías públicas municipales del interior de esta capital.

Art 2.º Tanto los adoquines de encintar como las losas que suministre el contratista, han de ser de roca granítica de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos sus componentes, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos. Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones, ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se destina.

Provenirá dicho material de las canteras de la inmediata Sierra de Guadarrama ó de otras que lo den de las condiciones antedichas.

Art. 3.º Los adoquines para escintado tendrán 0'14 metros de ancho y 0'28 metros de tizón como minimum. La longitud de cada uno será por lo menos de un metro, pudiendo admitirse hasta un 10 por 100 que no lleguen á dicha longitud, siempre que excedan de la de 0'60 metros.

Art. 4.º Las losas tendrán un grueso mínimo de unos diez centímetros (0m,10) y ya colocadas en obra una superficie cuando menos de medio metro cuadrado, siendo su longitud mínima de 80 á 84 centímetros (0m,80 á 0m,84).

Sin embargo, como el despiece de muchas aceras exige piezas más pequeñas para suplementar, podrá admitirse un 10 por 100 de losas, que teniendo el alto de hilada marcado de 0m,80 á 0m,84, no lleguen á dar el medio metro cuadrado de superficie, siempre que ésta no baje de un cuarto de metro.

Art. 5.º La labra de los adoquines

será á picón fino en la cara superior, sacándose á uñita las tiradas. También los paramentos y caras de juntas se labrarán del mismo modo á escuadra en toda la parte vista, ó sea en unos 15 centímetros, no teniendo el resto parte saliente alguna que impida el buen asiento del empedrado lateral ó de la losa en cada caso.

Art. 6.º El paramento superior de la losa deberá estar labrado á picón fino, y á escuadra con el mismo y perfectamente hechas dos de sus caras de junta, ó sean las de una escuadra.

Art. 7.º El contratista tendrá obligación de empezar á servir el suministro dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la correspondiente escritura y terminarlo en el plazo de tres meses, contados desde la misma fecha del otorgamiento.

Si el contratista no empezara á entregar el suministro, ó no lo terminara dentro de los plazos marcados, sufrirá una multa de 30 pesetas diarias, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente á propuesta del Sr. Delegado especial del ramo.

Transcurridos diez días en este estado, esta multa se triplicará por espacio de otros diez, al final de los cuales, si no hubiera empezado á servir el suministro ó no le hubiera terminado, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir la contrata, con todos los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º El material se acopiará en los puntos que se designen por la Dirección facultativa, colocándose en la forma que se prevenga por la misma.

Art. 9.º Todo el material que suministre el contratista será reconocido por el Ingeniero Director del ramo, ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del referido contratista ó representante debidamente autorizado, desechándose el que no reuna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10. El material que del reconocimiento que previene el artículo anterior resulte desechado, por no reunir las condiciones de este pliego, deberá retirarse por el contratista, y de su cuenta, dentro del día siguiente al en que se hubiese verificado dicha operación sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere pagará durante tres días por ocupación de terreno la cantidad de una peseta por cada losa ó adoquín, cualquiera que sea su dimensión.

Transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que renuncia el material á favor de la Villa, de cuya propiedad quedará.

Art. 11. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º y 10 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido su contrato con todos los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

Art. 13. El precio de cada metro cuadrado de losa que resulte de recibo con arreglo á este pliego, será el de 17 pesetas 50 céntimos, y el de cada metro lineal de adoquín cinco pesetas 50 céntimos, á los que para su abono al contratista se hará la baja ó mejora de subasta si la hubiese.

Art. 14. Al fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa una medición de todo el material suministrado por el contratista que haya resultado de recibo, á cuya operación asistirá éste ó su representante debidamente autorizado, y aplicando los precios que marca el artículo anterior, se formará la relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista con el V.º B.º del Sr. Delegado.

Art. 15. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director del ramo, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior, con el V.º B.º del señor Delegado.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

Art. 16. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al Sr. Delegado especial ó Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 17. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios consignados en el art. 13 de este pliego de condiciones.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra; si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 18. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 19. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción de material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumen-

tándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Abril de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.450 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son 17 pesetas 50 céntimos por cada metro cuadrado de losa, y cinco pesetas 50 céntimos por cada metro lineal de adoquín, como figura en el art. 13 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.º, artículo 7.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será

desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenso, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 6.900 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Excelentísimo Sr. Ingeniero Director del ramo de vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el remate con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de 3.000 metros cuadrados de losa granítica y 3.000 metros lineales de adoquín de igual clase de material, con destino á la conservación y reparación de las vías públicas municipales del interior de esta capital, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de.... de 1888.

(Firma del proponente.)

Chapinería.

El día 8 del proximo mes de Abril se subastarán públicamente diez trozos de pino que se hallan depositados en esta Alcaldía, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las doce.

Chapinería 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José María Panadero.

Getafe.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el año de 1888 á 89, se ha presentado al Ayuntamiento, y éste de conformidad con la Comisión de Hacienda, ha acordado se exponga al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento antes de someterle á

la discusión y aprobación de la Asamblea municipal.

Se anuncia al público á los fines que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Getafe 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereira.

Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda en pública licitación el abasto y cobranza de los derechos de consumo y sal de la misma durante el año económico de 1888 89, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor y a cobranza del impuesto de cereales durante el mismo ejercicio.

La subasta se celebrará el día 8 del próximo mes de Abril en la Casa Consistorial de dicha villa, de diez en adelante de su mañana, y el 15 y 22 del propio mes la segunda y tercera, si fueran necesarias; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones é instrucción de consumos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navas del Rey 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Narciso Hernández.

Rozas de Puerto Real.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento correspondiente al reparto de territorial del ejercicio económico de 1888-89, con objeto de que sea examinado por los contribuyentes en este término y expongan cuantas reclamaciones crean justas.

Rozas de Puerto Real 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

Robledo de Chavela.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, formado para el ejercicio de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Valdetorres

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, para que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes.

Valdetorres 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Félix Matellano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencia dictada en 29 de Febrero y en el día de la fecha, se cita y llama por medio del presente edicto á José Castro, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y es de unos 40 años de edad, color moreno, con bigote, y viste decentemente, para que dentro del término de cinco días siguientes á la inserción del presente en los periódicos ofi-

ciales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario pendiente; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Méndez, cuyas señas, filiación y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por perforación de un tabique; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conducen á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1888.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de un solar situado á la derecha de la carretera de Francia, comprendido dentro de la barriada de los Cuatro Caminos, que mide 4.005 metros cuadrados, con 97 decímetros, tasado en 38.689 pesetas 65 céntimos. Para esta segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera, se ha señalado el día 19 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el local del expresado Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio enunciado; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquel, hallándose de manifiesto en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir algún otro.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Gisber.—El actuario, Agapito Gil Manrique. 195

ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Casulla Millán, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Galera, provincia de Tarragona, para que en término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre falsificación de un certificado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el Vicente, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1888.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., Eugenio Tribaldos.

OESTE

El Sr. Juez de instrucción de dicho distrito en la causa que se instruye por entrada en heredad ajena, ha acordado se cite á Modesta Martín Muñoz y Jorge de la Torre Calvo, que habitaron en la calle del Espino, núm. 1, cuarto bajo, por término de 5 días para recibirles declaración, compareciendo al efecto en dicho Juzgado, advirtiéndoles la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en causa criminal que se sigue por ante mí, por falsificación de documentos, se cita, llama y emplaza á Luis Cabanas Morera, natural de Sabadell, hijo de Francisco y de Antonia, con última residencia conocida en Madrid, contratado por la Empresa de D. Ramón Felip, como sustituto para Ultramar, habiéndose desertado en Barcelona el día 1.º de Agosto de 1886, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Secretario, por mi compañero Ruiz, Agapito de las Heras.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se cita á Angélica Martínez Alcalde, de 58 años, viuda, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones de la misma, causadas en la mañana del 27 de Enero último en el lavadero de los Ocho Hilos.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Secretario, por mi compañero Ruiz, Agapito de las Heras.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Sebastián García, natural de Salamanca, de unos 40 años de edad, pelo entrecano, estatura regular, moreno, cuyas demás circunstancias así como su domicilio se ignoran, que viste traje negro, gorra de pelo, faja negra y alpargatas, provisto de cédula personal al nombre y apellidos mencionados, para que en término de diez días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria; y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros, por robo de caballerías y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y de una yegua cuyas señas se insertarán á continuación, y á la captura de aquél; y caso de ser habido lo pongan á disposición de

este Juzgado con las seguridades convenientes, remitiendo así bien dicho semoviente.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 17 de Marzo de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

Señas de la caballería.

Una yegua colorada, careta, cerrada, calzada de la pata derecha, de cinco cuartas y media de alzada.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Ibáñez y Manuel López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Adelina Remis y Sarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por daños; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Ortega y Feria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Pedrosa Núñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.